



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1085-1PO2-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Desarrollo Rural Sustentable; de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; y de Productos Orgánicos, para incluir el principio de equidad intergeneracional en materia de desarrollo sostenible.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Felipe Miguel Delgado Carrillo.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	12 de noviembre de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de noviembre de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS

Contemplar en las acciones para el desarrollo rural sustentable el principio de equidad intergeneracional, asegurando que las decisiones en la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales no comprometan el bienestar de las futuras generaciones, en concordancia con los tratados internacionales y el desarrollo sostenible. Promover el principio de equidad intergeneracional, y promover la Equidad Intergeneracional en la producción orgánica, asegurando que las prácticas adoptadas no comprometan los recursos naturales ni la sostenibilidad a largo plazo, preservando el bienestar de las generaciones futuras.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX para la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, fracciones XVI, XXIX-G y XXXII, del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto y quinto para la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y fracción XXXII, del artículo 73, en relación con el artículo 28, párrafo noveno, fracción XX que hace a la Ley de Productos Orgánicos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</b></p> <p><b>Artículo 11.-</b> Las acciones para el desarrollo rural sustentable mediante obras de infraestructura y de fomento de las actividades económicas y de generación de bienes y servicios dentro de todas las cadenas productivas en el medio rural, se realizarán conforme a criterios de preservación, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, así como prevención y mitigación del impacto ambiental.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, DE LA LEY DE PRODUCTOS ORGÁNICOS, PARA INCLUIR EL PRINCIPIO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL EN MATERIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE.</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Se <b>adiciona</b> un párrafo al artículo 11 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 11. (...)</p> <p><b>Las acciones para el desarrollo rural sustentable deberán también contemplar el principio de equidad intergeneracional, asegurando que las decisiones presentes en la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales no comprometan el bienestar de las futuras generaciones, en</b></p>



	<p><b>concordancia con los tratados internacionales y el desarrollo sostenible.</b></p>
<p><b>LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2.-</b> Para cumplir su objeto, este ordenamiento tiene como finalidades:</p> <p>I.... a la XV ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Se adiciona una fracción XVI al artículo 2 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. (...)</p> <p>I. a XV. (...)</p> <p><b>XVI. Promover el principio de equidad intergeneracional, asegurando que las decisiones en materia de bioseguridad se tomen considerando los derechos de las generaciones futuras para garantizar un ambiente sano y libre de riesgos.</b></p>
<p><b>LEY DE PRODUCTOS ORGÁNICOS</b></p> <p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto.</p> <p>I.... a la VIII. ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Se adiciona una fracción IX al artículo 1 de la Ley de Productos Orgánicos, para quedar como sigue</p> <p>Artículo 1. (...)</p> <p>I. a VIII. (...)</p> <p><b>IX. Promover la Equidad Intergeneracional en la producción orgánica, asegurando que las prácticas adoptadas no comprometan los recursos naturales ni la sostenibilidad a largo plazo, preservando el bienestar de las generaciones futuras.</b></p>



## TRANSITORIO.

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Irais Soto Glez.*